Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1733.09.30, 1750.03.13

Descripción: Carta de pago y redención de 739 ducados de capital, en cuatro censos, otorgada por el cabildo eclesiástico de la parroquial de Santiago de la villa de Ermua, a favor de D. Francisco Antonio de Orbe y Larriategui. Ajuste y convenio otorgado entre el citado cabildo y D. Andrés Agustín de Orbe y Zarauz, marqués de Valdespina, sobre varias deudas que éste tenía con el cabildo, cediendo a cuenta de ellas 300 ducados de capital que tenía contra la casa de Goitana Ochoena; reconociendo la deuda de un censo de 50 ducados de plata sobre los bienes de Domingo de Espilla (que se redimió después); y venta de 44 reales y 7 maravedís de réditos anuales por 134 ducados de capital, a favor del mismo cabildo. Siguen unos autos ejecutivos contra los bienes y herederos de Pedro de Bustinza, y varios censos redimidos.

Sección: Orbe

Legajo: 5

Número legajo: 7

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi© Marqués de Valde-Espina

R.º 5. Numero 7.

Año de 1733.

Carta de pago y Redencion de 793 ducados de Capital, en quatro Escrituras Censales: Otorgado por el Cabildo Eclesiastico dela Parroquial Santiago dela Villa de Hermua, a fabor de D.n Francisco Antonio de Orbe y Larrategui, Vecino de ella, por testimonio de Miguel de Loviano Escribano Real y del Numero dela Merindad y Villa de Marquina, en Hermua à 30 de Septiembre de 1733.

Ajuste y Convenio, entre el citado Cabildo Eclesiastico, y D.n Andres Agustin de Orbe y Zarauz Marques de Baldespina; Sobre varias deudas que este tenia a dho Cabildo, cediendo à Cuenta 300 ducados de Capital q tenia contra la Casa de Goitana Ochoena: Reconociendo la deuda de un Censo de 50 ducados de plata sobre los vienes de Domingo de Espilla; y Venta q hizo de 44 rs. y 7 mrs de Reditos anuos por 134 ducados de Capital, a fabor de dho Cabildo; paso por testimonio de Juan Antonio de Amandarro Escribano Real y del Numero dela Villa de Etorrio,

Redimido.

Pasa.

en Hermua à 13 de Marzo de 1750.

Siguen Unos Autos Executivos, contra los vienes y herederos de Pedro de Bustinza; y varias Escrituras Censales Redimidas.

En Vella de Marquina a treinta de Sep.
de mill setecientos y treinta y tres años ante mi
el Esc.no y testigos parecieron presentes D.n Matheo
de Iguren D.n Andres de Vasteta y D.n Ygnacio
de Busta presbiteros curas y Beneficiados de
la yglesia parroquial de Santiago de esta dha
Villa y dixeron que sus cauidos tocan y per
tenecen quatro esc.s de Censo contra los Bienes
que fue de D.n Juan Antonio de Orbe y Sara-
legui Vecino de esta dha Villa es a saber la pri-
mera de quatro cientos y quarenta ducados 440
de pral. a Razon de tres por ciento por esc.a que
otorgo Christobal Abad de Bustinza como
testamentario del Debedor Andres Lopez
de Bustinza a D.na Ysana de Mallea su mu-
ger difuntos por test.o de Domingo de A-
durraga esc.no en treinta de Mayo de mill y seis
cientos y ocho la segunda de ciento y treinta 132
ducados de pral por la memoria y fundac.n
de misas del Santissimo Sacramento que
otorgo Andres Lopez de Larruategui en
el testamento ante Juan de Marquina esc.no

Y Ocho de octubre de mill y seis cientos y setenta
la tercera de setenta ducados que otorgaron D.n
Antonio de Orbe y D.na Mariana de Larruate
gui su muger por test.o de Domingo de Ar-
zando en treinta de Mayo de mill seis cientos
y ochenta y dos = la quarta de treinta ducados
en virtud de reconozimiento que otorgo el
dho D.n Antonio de Orbe por test.o de
Sebastian de Artegui en dos de Junio de mill
seis cientos y noventa y uno = Asi mismo
tiene otra esc.a de dho su cauildo de diez duc.s
de pral por esc.a que otorgo D.n Antonio de Orbe
de una parte y en virtud de poder de Dona
Mariana de Mallea su muger por test.o
de Juan Bautista de Gamboa en nueue
de Abril de mill seis cientos y quarenta y
dos Imas otras quarenta ducados de pral
que dho cauildo tiene contra los Bienes de
dho D.n Juan Antonio por deuda de Do-
menoca de esta Villa difunta por una
memoria que dexo la suso dha = Decu-
yo cargo quedan los dhos Censos importan
Setecientos y noventa y tres Ducados 793

depral de ellos como parece de las referidas Es-
cripturas que remiten y hacen a dho D.n Juan Antonio
de Orbe quien las quita y redime dhos Censos pagan-
do sus reditos cauidos y ratas que han corrido hasta
el dia de oy dho Señores otorg.es con deuido pre-
uio del Y.mo Señor D.n Andres de Orbe y Larruate-
gui Arzo bpo de Pelusio Presidente de esta Villa
Y Juez de Cruzada Gral de estos Reynos su hermano q.e
a este efecto le ha remitido al dho D.n Antonio
quien en cumplimiento de la voluntad del dho
D.n Andres dho dinero y entregado dhos Señores otorg.es
los mencionados setec.s y noventa y tres ducados
con todos sus reditos cauidos y debidos unos y de los
otros se les apedido carta de pago redencion hasta
y sub.nega.s en forma la qual dho D.n Andres
y bienes sea Juez desde luego los dhos Señores otorgantes
para q.e en nombre y en los sub.ceuenos en dho cauildo
en la mexor forma y manera que mas haya lugar
en dho y fuero soliciten y con.nen quedan carta de pago redencion hasta y sub.nega.s en forma
para hacer q.e se nos libre dho D.n Andres
de dho su test.o y bienes de los Censos
referidos setecientos y noventa y tres ducados de
pral a todos sus reditos cauidos hasta el dia

Seor que confiesan hauer los Reciuido hazen de-
contado antemi el Esr. y testigos desta Carta de-
que doy fee y como contentes y satisfhos ádoda su
Voluntad degue obligan esta dha Carta depa-
subrrogandole al dho D.n Andres en el lugar ádo
y anteladon dedho Caudal y grado que les Cores
ponde ádhas Escr.as y especialmente en la Re-
rida decien diecados fundado fuer dho D.n Ant.o
ochoa de onda contra la Casa de cca cabuau y o-
otras y pothecas que constan endha Escr.a la qual
y todas las demas entregan dho D.n Andres
en fre dedho subsesmario con Zesion dedos los
dhos y acriones Reales y personales hauidos y por
hauer = Con declarazion que dela Cantidad fuer de
esta Redencion antes dehaora bien fundado
dho Caudal sru falua hauiendole antiscpado
dho D.n Fran.co Antonio tres cientos ducados
de Vellon y mueba de Renta anual contra Agustin
de Lauzeta y sus fiadores en cua cantidad
esta incluida la parte dela decima y Veinte dos.
dela mermaza y sumas Rs. de Minas del Santi-
simo Sacramento que dexo dho dho Andres
Garcia de Larzateguy y el resto hasta el Cumplim.to
dedhos tres cientos ducados supdo dho Don

Andres debibe desu mera Voluntad en cuia con
formidad dieron los dhos Señores que se obligan
al Cumplimiento lo executg. y primera delo que
dho es con sus personas y bienes espirituales y
temporales hauidos y por hauer y las propias
y Rentas dedho su Caud.l do y debem Rodez ádas Jus-
ticias qualesus cauas puedan y deuan conozer
y para que ádho les apremien por todo Rigor dedho
y bis Ecc.as y como por sentencia pasada en cosa
Juzgada sobre que renunziaron las leies y drhos de
su fauor con el capitulo fho duardus y demas
y demas del fauor delos sacerdotes para que no les
valga en esta razon y asi lo otorg.n antemi dho
Esr. y testigos que por dho se hallaron presentes
Man.l Alguado de Lamtra Santiago de Eyzaguir-
re y Feliz de Olachea Vez.o y Residente en esta
Villa y los Señores otorg.es que doy fee conozco
firmaron desus nombres en dho Reg.o enfe dedho =
D.n Matheo de Lquzen = D.n Andres de Zeteta =
D.n Ygnacio de Zurita = antemi Miguel de Lduano =
Derechos del Real que Recibi de Dn Andres de Zeteta que
Reconoze el Real que Recibi de Dn Ygnacio de Zurita que
Reconoze el Real que Recibi de Dn Matheo de Lquzen que
Reconoze = Lduano

Enteramente . 188 . de Rentas

Real de Semana

Cuenta de Cargo y Data de Dn Ygnacio de Zurita Comisario de Rentas Generales de Alcabalas de esta Villa y su Partido

Cuenta de Cargo y Data de Dn Ygnacio de Zurita Comisario de Rentas Generales de Alcabalas de esta Villa y su Partido

En la Noble Villa y Corte de Su Mg.d que en
Mi la Escriuano se hizo cuenta al tenor a Marzo
siete mil Setecientos y Cinquenta, antemi el Escriuano
y testigos infra escritos, parecieron presentes los Señores
Dn Matheo de Lquzen, Dn Ygnacio de Zurita y Dn Andres
de Zeteta, y del uno a otro Cargo y Data de Rentas
Generales de Alcabalas de esta Villa y su Partido
Beneficados en la Yglesia Parroquial del Señor
Santiago Apostol de esta dha Villa, que cometales com-
ponen el Cauildo Eclesiastico de ella por si mismo y por
sus Subzesores, y la mas parte y la otra el Señor Dn
Andres Agustin de Zeballos y Larraz Marques de Bal-
pina Lozino de esta dha Villa, por si mismo y como he-
dero y Subzesor al Señor Dn Juan Antonio de Zeballos
y Larrategui Subsesimo padre y difunto Lozino
tambien que fue de ella. Y dixeron que al dho Cauildo
Eclesiastico Tocaban y pertenecian Setecientos y noventa

Trezientos ducados de Capital Censo al quitar que tiene sobre sí dho Señor D. Juan Antonio de Urbe y Larrategui en la forma y partidas siguientes ——

Primeramente quatrocientos y quarenta ducados en virtud de Real Provision de su Alteza, que Dios guarde, dada a favor de dho Cavildo Eclesiastico por Anibal Abad y Bustinza Corregidor que fue de esta Villa y Andres Lopez de Beedor Bustinza y Da Juana de Mallea y por Juan Ruiz de Barrundia y D. Maria de Urtuta y Bustinza marido y mujer en testimonio de Domingo de Aderriaga Escribano de Provincia de Mayo de mil setecientos y ocho: Cuio Capital fue y esta obligacion a favor de la Memoria de Misa Cantada mandada fundar por dhos Beedor Bustinza y la referida Da Juana de Mallea su mujer —— 044 —

Ytt. Ciento y treinta ducados que Andres Garcia de Larrategui por su Testamento otorgado ante Fran.co Garcia de Marquegui Escribano en dia de dho de Octubre año de mil setecientos y seis mando se entregasen en dho Cavildo Eclesiastico, para que con sus Reditos anuales de Trezientos ducados, que dada Razon producian, se celebrase en dha Yglesia Parroquial la misa Cantada en nuestra Letania de Dominica de Cuaresma perpetuamente —— 012 —

Ytt. Cien ducados en virtud de Real Provision de su Alteza, que Dios guarde, dada por D. Antonio de Ochoa de Uriño y Da Maria de Mallea su mujer en dho de Abril año de mil setecientos y quarenta y dos ante Juan Bautista de Gamboa Escribano de Provincia de Mayo —— 0100 —

Ytt. Sesenta ducados en virtud tambien de dha Real Provision de su Alteza, que Dios guarde, por D. Antonio de Urbe y Galarza y Da Maria Ana de Larrategui y Alzuaran por Escritura de dia trece de Mayo año de mil setecientos y ochenta y tres ante Domingo de Arando Escribano de Provincia de Mayo —— 060 —

Ytt. Trece ducados en virtud de Reconocimiento otorgado por dhos D. Antonio de Urbe y Galarza y su mujer ante Joseph de Tejeda Escribano en dia dos de Junio del año de mil setecientos y noventa y tres —— 013 —

Ytt. Sesenta ducados que a nombre mismo tiene en Capitulacion de Domenjas de Eraccion para una memoria —— 060 —

044 —

0333 —

Perpetua de misas que parece aso en dha Parroquia —— 060 —

0393 —

Cuias siete dhas partidas componen los Nuevecientos treinta y nueve ducados de Capital, que el dho Cavildo Eclesiastico otorga Carta de pago y Redencion a favor de dho Señor D. Juan Antonio de Urbe y la mencionada en Escritura ante Miguel de Loyzaro Escribano que fue de su Magestad en esta Villa de Marquina y de Ayuntamiento de esta de Cumia del corriente año de Septiembre del año de mil setecientos y treinta y tres, teniendo como el dho Señor D. Juan Antonio tenia anexo derecho de suplir por menor la Expresada Cantidad, nombrado Cavildo Eclesiastico para cada quinze años las imposiciones y compras que alli se hiziesen, por lo que quedo en pie en su plena fuerza el mismo Cavildo Eclesiastico como propio de disponer para hazer empleando quando se ofreciese ocasion; Y en la propia conformidad entraron tambien en poder de dho Señor D. Juan Antonio, y en el del difunto Señor Marques de Valdespina sus padres diferentes Capitales Redimidos al dho Cavildo Eclesiastico por diferentes Sujetos, y fueron encargados de los Reditos en el dho Cavildo, segun que se dio de ello razon individual. Y posteriormente ala Vista de Redencion de dhos trezientos y noventa y tres ducados de Capital, hecha Reflexion por los nombrados Señores Patronos sujetos que hacen la Renta de ciento y treinta ducados para la Celebracion de dha Misa cantada de nueve ha mandada fundar por el Nuevado Andres Garcia de Larrategui su autor; Y Atendiendo a hazer Cumplido Consuelo a dho Cavildo Eclesiastico Comprando ensuplido al dho Cavildo Eclesiastico los mencionados ciento y treinta ducados de Capital, acordaron aumentar este hasta trezientos ducados, para que tubiese mas Renta el dho Cavildo Eclesiastico para la celebracion de dha Misa cantada de nueve ha: Con que añadidos a dhos setecientos y noventa y tres

ducados, los cientos y ochenta y quatro mrs. y excesso de los
cientos y veinte, de tres cientos y imposta todo lo
que dhos Señores Padre dhijo se hallan en cargo
por razon del dho Caudal Eclesiastico nouezientos y setenta
y tres ducados de Capital, y lo que les sehaze Cargo
al dho Señor Marques, para Redimir le en dos cargos
toque antes y despues de la dha Redempcion hubie-
sen Suplido del mismo y dho Señor Sudhore al mo-
mento de Caudal Eclesiastico, y en que forma
Selehaze tambien Cargo de dhos Capitales que por
otras diferentes Redempciones hechas al dho Caudal
Eclesiastico Entraron en su poder y poder del dho Señor
su Padre Cuias partidas por menor se han de que se
Siguen

Primeramente veinte ducados Redimidos por Pedro
de Amezaga — 020-

Yt. Cinquenta ducados Redimidos por el Concejo y Vezinos
de dha villa — 050-
070-

Yt. Sesenta ducados Redimidos por Antonio Lopez
de Arizar, Vezino mayor que se hallan tambien al dho
Concejo y Vezinos — 060-

Yt. quarenta ducados Redimidos por Domingo de
Amillaregui — 040-

Yt. Cien ducados Redimidos por el mismo en nombre
de la feligresia de Tuesta — 100-

Yt. Ochenta ducados Redimidos por Miguel de Espilla
empareda y docientos ducados, porque los cientos
Vezinos Riojanos y imposo dho Caudal Eclesiastico Contra
Domingo de Tuesta — 080-

Yt. Cinquenta ducados Redimidos por dho Señor D. Juan Antonio
de los cientos y cinquenta que para la fundacion de la memo-
ria de D. Maria de Arteaga se hallaron en dho Caudal,
porque este y imposo Trezientos ducados Redimidos por mitad
Contra D. Diego de Tuesta y D. Sancho de Inda — 050-

Yt. Otros cinquenta ducados Redimidos por Maria de
Barrutia — 050-
046-

Yt. Sesenta ducados quedaron al dho Caudal de los Reditos
vienen de Pedro de Lopez, por Compra de dho Señor D.
Juan Antonio Como Obligacion de pagar los dhos Reditos
ducados al Referido Caudal Eclesiastico — 060-

Yt. Cinquenta ducados Redimidos por dho Señor
Casseria de Mallaechemayor — 050-

Yt. noventa ducados Redimidos por los dhos Señores
de Mallaria Vezinos — 090-
060-

Cuias partidas Suman y montan Trezientos y setenta
ducados, por Redimidos a este Caudal no pertenecen
y Seiscientos y tres ducados que como dho se imponen
los dhos Señores Padre y hijo, y importa todo la Carga M.
mil Seiscientos y quarenta y tres ducados, y para lequa-
les se Reditos tienen de hazer cargo al dho Señor Marques de
las partidas siguientes

Primeramente Ciento y Cinquenta ducados que dho
Señor D. Juan Antonio Sudhore Suplio al dho Caudal
pasados Compras y dos posiciones de hedes pasado

memoria de dha D. Maria de Arteaga Clara Cria
y Compra para en pertenezcan ante Jorge de
Amandarias y Antonio de Sousa Escrivanos de numero
de la Villa de Bilbao Tenida a diez y siete de Octubre
y diez y siete de Noviembre de dho año mil Seiscien-
tos y Veinte y ocho — 150-

Y quatro cientos ducados Suplidos tambien por dho Señor
D. Juan Antonio al Referido Caudal para imponer-
los Como los y imposo a dicho Censo a Domingo
de Arespe y Domenja de Aumaza Marido y mujer
en escritura ante dho Escrivano Miguel de Echano
dia primero de Febrero de dho año mil Seiscientos
y Veinte y nueve — 400-

Yt. Cien ducados Suplidos asimismo por dho Señor D. Juan
Antonio al dho Caudal para imponerlos Como los y impuso
a dicho Censo a Pedro de Aurio Vizcarte de Marquina
de Suso Hermano Como principales y Juan de Doha-
rat del Sufiador en dicha escritura ante dho Escribano Miguel

0550

de Soriano de este Reyno de Chile año de mil seiscientos
y treinta y nueve ——— 01000

Trescientos ducados de Plata doble en que el Referido
Señor D. Juan Antonio del Hoyo Castillo para la compra
como de efecto compro a Dominico de Ribas y en dicho
Puerto de Valparaiso en tres de Octubre de dicho año
Villa en Hipoteca Censo Consignativo y Reconocimiento
Real sobre la Estancia de Pocuro por escritura
de venta otorgada por los Señores dichos ante dicho Escri-
vano Miguel de Soriano en nueve de Marzo de dicho
de Mil seiscientos y quarenta a favor dicho Castillo 03000

Trescientos ducados que dicho Señor D. Juan
Antonio Hoyo dicho Referido Señor D. Matheo de
Aguirre y D. Andres de Ezkaya para entregarlos como y
en la forma que se apuntado en nombre dicho Castillo
a D. Joseph de Arambarri Cura Rector de Aconcagua que fue
dicha Iglesia Parroquial en virtud de Poder y Conoci-
miento hecho por dicho D. Joseph por ante Pedro Juana
de Arabiaga de dicha de Mil Ciento y Trece de dicho año 0350

0550

y Cinco ducados de Plata doble que dicho Señor Marques
Referido Castillo Eclesiastico de Mil y Seiscientos y Cinquenta
y Seis Corrientes que hacen Setenta y Cinco P.s
que dicho Castillo tenia Censados Tienen que fue en
Domingo de Espilla Vecino de dicha Villa a Cuyo
Heredero Compro dicho Tenor dicho Señor Mar-
ques Conde Cargo dicho Censo Como Consta por
Escritura de Venta otorgada ante mi dicho Escribano
en Veinte de Noviembre de dicho año de mil Tre-
cientos y quarenta y Ocho y se acanalmarcan
los dichos Setenta y Cinco ducados de Plata 0075
0502

0950

Referido a mil Setecientos y quarenta: sobre cada
partida los dichos Señores D. Ignacio de Zuasta y D.
Manuel de Ribas protestan lo que protestar hacom-
benga Contra dichos Señores Su Comben. ficiada en qua-
Como quiera que hizieron Confianza de tienen Rpon-
sables dicho Castillo de la Expresada Cantidad por
Reales Censo que queda a la Contratacion en 03000
Los quales dha partida que Como bachos del Referido
Endosamos al dho Señor Marques importan Mil
doscientos y Cinquenta ducados, que Rbasados de los
Significados en mil Seiscientos y quarenta y tres ducados
que queda hecho Cargo por ambos dichos Señores Sus Padres,
Rcta a tiendo en liquido al dho Castillo Eclesiastico
para entero Cumplimiento trescientos y noventa
y tres ducados ——— 0393

Mas de dho Señor Marques al Referido Castillo
quarenta y nueve ducados de Capital, Rreditos y fal
Cantidad de Ribas Su Cuidada por entera mente

0323

Otorgado ante mi el dho Escribano y Alcalde Ordinario
Año de mil Seiscientos y quarenta y Ocho mando
entregar al dho Castillo para que como Cuenta Tenedora
de Bienes y perpetuamente Sin mitra Vicaria de esta
Santa Iglesia Catedral de Nuestra Señora de la Asuncion
Diezma y fructuosa ——— 0041

Se entregan dichos Señores Marques al Referido
Castillo Eclesiastico Trescientos y Cinquenta ducados
de Plata Corriente que hacen Setenta y Cinco P.s
que dicho Castillo tenia Censados Tienen que fue en
Domingo de Espilla Vecino de dicha Villa a Cuyo
Heredero Compro dicho Tenor dicho Señor Mar-
ques Conde Cargo dicho Censo Como Consta por
Escritura de Venta otorgada ante mi dicho Escribano
en Veinte de Noviembre de dicho año de mil Tre-
cientos y quarenta y Ocho y se acanalmarcan
los dichos Setenta y Cinco ducados de Plata 0075
0502

Se Ratifica en todo y por todo dicho Señor Marques hasta
Ofrecer y por dicho Señor Padre Cinquenta mil ducados
de Vellon, por quales Ofrece al dho Castillo
Eclesiastico Trescientos ducados de Capital
que le pertenece en Representacion del dho Señor
D. Andres de Larrazaga dicho Censo
Marques de Mira Mira Vecino de esta Referida Ciudad
Alguacil Mayor en virtud de Escritura que otorgo en esta
Ciudad ante dicho Señor a favor del dho Castillo
Capellan de dicha Iglesia en Veinte y nueve de Enero de dicho año de mil Seiscientos y Treinta y Cinco por
ante el Escribano Testimonio de Sebastian de Zamarano de que fue
Escribano y Mas y Ayuntamiento de dicha Villa de Eybar; que haciendo
Reconocimiento al dho Censo de Cinquenta ducados
de Plata Corriente de Setenta y Cinco P.s Vellon que
Como bacho de dho Castillo Como tal Comprador
de los Referidos Bienes del nominado Domingo de
Espilla para Censo sobre los mismos Bienes a favor

dho Canl.do y memorias y interesados con-
Reditos a razon de tres por ciento de los ciento y
treinta y quatro Reales cumplimiento de los
y nueve
y nueve
quinientos y nueve ducados; con la qual
dho Canl.do Eclesiastico y en su nombre de los dhos
Señores Beneficiados le otorgue Carta de pago
finiquito y lleno con enforma en toda la mencio-
nadas Cantidades: A cuya hasta prosentacion han
acudido dhos Señores Beneficiados, sanciones, come-
sedan por contentos y satisfechos de la Cuenta y liqui-
dacion que se les daba. Poniendo en execucion
por parte del dho Señor Marques lo propuesto por
su Señoria, se le hizo entrada y forma que mas ha lugar
en drô. estando dicho y bien informado de
lo que en este Caso le compete: En primer lugar
Cedo
Cedo y vende al dho Canl.do Eclesiastico el Censido

Zenso del dho Tres cientos ducados a Capital con-
tra el nombrado de Maria de Juana Suizas Corriente
en su Vltimo plazo Cumplido en diez y nueve
de Enero de este presente año, Reteniendo en ellos
Reditos anteriores; para lo qual se desiste y aparta
de la propiedad posesion y demas drôs. facultades
que al dho Zenso hacia y tenia y podia hacer y tener
y todo dello les hace Renuncia y traspasa en dho Canl.
do y sus hijos y bienes Pedes. Cumplido para que tome
posesion y en Señal de ella entrega a dhos Señores
Beneficiados la Citada Escritura de imposicion
para que con este instrumento de la presente los sirva de
titulo legitimo y en virtud haga percibar
y cobren los Reditos del dho Zenso de el Citado su
Vltimo plazo en adelante hasta su Redempcion
y en cuenta de los dhos Trescientos ducados de Capital
dando y otorgando de lo y todo Carta

Zenso
Pago y Redempcion conduzente y confesion para
D. Renunciacion de ley de entrega y prueba
y demas del Caso; y pide y requiere al dho deudor,
D. sus herederos, Reconozca por deudas hacia el dho
Zenso, y por dueño del dho Canl.do Eclesiastico
y hacuda con sus Reditos de dho Vltimo plazo
en adelante hasta su Redempcion y en cuenta de su
principal, y no a otra persona, so pena de pagarlo otra
vez y se le obliga a la Eviccion Seguridad y Saneamiento
del dho Zenso para todos los Casos y Cosas que de
derecho en tal caso y semejantes se requieren.
Y en segundo lugar el dho Señor Marques como
tal Comprador de dhos Trescientos ducados
de principal
y nombrado Domingo de Espilla Reconoce
por deuda de sus propias suya y de sus herederos Bienes
dho Zenso de Cinquenta ducados de plata

Reconocimiento de Censos
Zenso redimido en 3 de Febrero de 1758

Corriente D. Sesenta y Cinco de Vellon, y por su
dueño al dho Canl.do Eclesiastico, a quien acu-
dira con los diez y seis Reales y medio de Vellon
anuales de el Citado dia once de Noviembre
del dho año de mil Setecientos y quarenta y dho
en adelante hasta su Redempcion, y en cuenta de
Censo dhos Sesenta y Cinco ducados de Vellon con
pral; sobre que hace y otorga el Reconocimiento
y mas bastante obligacion que mas convenga al dho
Canl.do Eclesiastico. En cuya virtud
Zenso redimido en 3 de Febrero de 1758
Señor Marques por si y por sus hijos herederos y
subzesores vende y impone Situa y funda quarenta
y quatro Reales y siete mrs de Vellon de Renta y Censo
en cada un año hasta que sea redimido
y quitado a favor del dho Canl.do Eclesiastico y me-
morias fundadas, Cuia primera paga hara de

en mano y las demas siguientes al mismo plazo
de diez de Marzo de cada uno sin otro aviso ni
requisicion alguno, so pena
de Execucion y costas de la cobranza en virtud
de esta Escritura: la qual dha Renta tiene de Sym-
pone en consideracion de dho censo y treinta
y quatro ducados de vellon que como base y fundo
de dho Capitalde Eclesiastico para fin y paga
de los Capitales que han entrado en su poder
por el dho Dor Juan Antonio de Orbe y Larrea,
segun su Padre, de cuya ordenanza se da por con-
tento y satisfecho y renunciando las leyes de
Caso en forma con las que en hubieren las imposi-
siones de Tiempo sin paga de presente, da y
otorga tan bastante carta de paga como al dho
y satisfacion al dho Capitalde Eclesiastico
Combenga con los requisitos necesarios; y este dho

Censo Superal y Renta, la que confiesa es y sea
de Razon de treinta por ciento Conforme la ultima
Real Pragmatica, le impone y funda sobre dos
sus bienes frutos y Rentas de Mayorazgo y sin-
que esta obligacion general se oponga ni perjudique
a la especial, ni por el contrario, sino que ambas
dos y cada una de ellas se pueda traxar a mas a mo-
mento, especial y señaladamente le impone
y funda sobre el Vecindario que asi compre
zelos herederos del dho Domingo de Espilla, que
son notorios en esta dha Villa y su Jurisdicion
y constan por menor en la referida Escritura de
venta de ellos otorgada por dho heredero ante
mi el dho presente Escribano el Expresado dia
once de Noviembre del año de mil setecientos

y quarenta y ocho; y para mas seguridad de este
Censo hipoteca los dos bienes que tiene por especial y espe-
cial hipoteca para que asi en ningun tiempo y obligado
y poder pueda vender, donar, ceder ni en otra manera
enagenar sin primero Redimir este dho Censo, que
quando haga lo sea con la carga del y por ella preferi-
do el dho Capitalde y sus Reditos, sin enagenacion y disposicion
Contraria sea en ninguna y en ninguna parte ni por-
dio a tercero persona, se expresa Clausula de non
alienando; y en la ahora presente hasta la Real efec-
tiva Redempcion de este dho Censo, para en quanto con
Real y Reditos Seguros se apodera y apodera de todo
el derecho propiedad posesion dominio y demas ac-
ciones Reales y personales que dho tiene hipoteca-
dos hasta y tenia y todo lo cede renuncia y traspasa

en el dho Capitalde Eclesiastico y sus Jueces y sea poder
para que tome posesion y con señal de ella entre en
esta Escritura dhos Señores Beneficiados para
que la sirva de titulo lentimo y se obliga a la Eviccion
Seguridad y Saneamiento de este dho Censo y sus hipo-
tecas, y que estas las tendra tiene y Reparada para
que falando en algun tiempo procediminuciendo so pena
de que dho Capitalde Eclesiastico las pueda mandar
Reparar de nuevo a costa de herederos y tienes
y sus bienes y Rentas; y porque este dho Censo se alquitara
y Redima pone por expresa condicion que cada y quan-
do que su Señoria, o los dhos sus hijos herederos y sub-
cesores quisieren Redimirle lo puedan hacer pagando
primero todos sus Reditos, y entregando dho ciento
y treinta y quatro ducados de vellon al dho Capitalde.

Eclesiastico, el qual se obligado a Reconocer y otorgar
la Redempcion conduzente para que en adelante
quede en libre los dhos Bienes de esta Capilla y Obligacion;
y Con lo Referido dafin dho Señor Marques de que
se Requiere este Instrumento // Y dhos
Señores Beneficiados por si y por sus Subzesores
se obligo para Siempre Jamas dar y Otorgar
Carta de pago y finiquito a favor del dho Señor
Marques por si y como tal heredero y Subzesor
del Exmo de Señor D. Juan Antonio Zeballos
y Larrategui su Padre, asi de todo lo que por sus mis-
mos se han dho Capitulo Eclesiastico, como por
dhos Capitales Redimidos que en sus manos en su
Poder Como porma se deposito hasta el dho dia
á Peticion del dho Cabildo Eclesiastico y sus

y individuos, en las partidas y forma que se hizo que
dada hecha Relacion por los dhos Señores entregado Como ha
Declarado a dhos Satisfaccion y Beneplazito del dho Ca-
bildo Eclesiastico y Regidor sus individuos en su
nombre, y en virtud con Cuenta dan a dhos Señores de
y sus bienes por libres Exonerados sus Obligaciones
en la entrega de las enumeradas Cantidades Obligan
dose Como se Obligan por los dhos sus Subzesores
a estar y Como estaran en conocido todo lo que dho,
y que sobre ello ni parte no se pedira Cosa alguna
al dho Señor Marques de Bal-de-espina ni sus Sucesores
hacia en otro tiempo Pleyto ni Demanda en
Juicio ni fuera de el, y en los daños y Costas de contra-
rio, para lo qual Obligan en forma todos sus bienes
estantes y temporales, y los de su mesa Capitular

hando y probar // Con lo qual ambas las dhas
partes dan por echo este Instrumento en Liquida-
cion Carta de pago y de Rempeño y Reconocimiento
de Censo Exemposicion de Rio, Como en el se contiene;
Y para que sus Cumplimiento sean compelidos y
premidos Como si fuese Sentencia definitiva
de Juez Competente Contra los Bienes de Otorgan-
te dada y pronunciada Consentida y pasada en autori-
dad de Cosa Juzgada, en poder de Justicias que
de Especial mente de sus Causas y Negocios puedan y
de sean conocer, a quienes se someten y Renuncian
todas las Leyes fueros y derechos de su favor Con la que
prohibe la General; y en especial los dhos Señores
Beneficiados la que son en pro Suio y de su Comendado
Con el Capitulo de Duarbus de Solucionibus y de ambas
Renuncio. En Cuio Testimonio todos lo Otorgaron

ante Rendo fee Dn Juan Bernardo de Mendiola
Clerigo de menores Ordenes Beneficiado de la
Parroquial de la Villa de Salsa de la Provincia
de Alava Dn Juan Andres de Lezuan del mismo
Estado y menores Ordenes ambos Residentes en esta
dha Villa y Joaquin de Requena estante en ella y flo-
de Señores Otorgantes que por dho presente Escno doy fee
los conozco, lo firman // Dn Martin de Egaña //
Dn Ignacio de Tarta // Dn Andres de Erdeta //
Manuel de Lizo // Dn Andres Agustin de Calle //
ante mi Juan Antonio de Amandarain // Vale //

Enmendado = diendo = Vale = — — —

Ante Mi Juan Antonio de Amandarain Escno
Real y Publico del Numero y Ayuntamiento
de esta dha Villa de Salsa y Registro

y de cabildo

1663

Fe de Diezmos del cauldo de la Puebla de Sermua

Contra

Con Diezmo y Herederos de Dº Salvatierra

Pro

SS y gamboa

2

En la Villa de Sermo a veinte dias del mes de Mayo de mill y Seis cientos y Sesenta y Tres años ante el Sr. Dor. Juan Ruiz de Arandiga Cura Rector propio de esta Villa de Sermo y Vicario de Ella y su Partido por su Magd. que Dios guarde y en presencia de mi Pedro de Ybarra Escrivano de su Magd. y del Numero de esta Villa y testigos Parecio presente Dn. Diego de Barrundia Vecino de esta Villa de Sermo y Patron de la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa y dijo que Dn. Diego de Barrundia Vecino que fue de esta Villa de Sermo y Patron que fue de la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa y Dona Juana Ramalla su Legitima Mujer que fueron de Vecinos de esta Villa de Sermo Nombraron por Patron Perpetuo y Fundador de las dhas obras pias al Posehedor del Mayorazgo de Nacona de Bolunca que oy posee y Administra D. Diego de Barrundia y Butrinca Vecino de esta Villa de Sermo y para que Cumpla y Pague las dhas obras pias lo que Segun Su Magd. que Dios Guarde Fundadores de las dhas obras pias Dotaron y Mandaron y Agora Nuebamente Encarga y Manda por Nota D. Diego de Barrundia de Butrinca que han de Decir y Celebrar en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa de Sermo y Cumplio enteramente Consta de la Fundacion que Dn. Martin de Ybarra y Dona Maria de Ybarra su Legitima Mujer Vecinos que fueron de esta Villa de Sermo Dotaron y Fundaron en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa de Sermo Cada Año Para Siempre Jamas Ciento y Veinte Misas Rezadas de Nra. Sra. Cada una de Ellas

2

En la Villa de Sermo a veinte dias del mes de Mayo de mill y Seis cientos y Sesenta y Tres años ante el Sr. Dor. Juan Ruiz de Arandiga Cura Rector propio de esta Villa de Sermo y Vicario de Ella y su Partido por su Magd. que Dios guarde y en presencia de mi Pedro de Ybarra Escrivano de su Magd. y del Numero de esta Villa y testigos Parecio presente Dn. Diego de Barrundia Vecino de esta Villa de Sermo y Patron de la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa y dijo que Dn. Diego de Barrundia Vecino que fue de esta Villa de Sermo y Patron que fue de la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa y Dona Juana Ramalla su Legitima Mujer que fueron de Vecinos de esta Villa de Sermo Nombraron por Patron Perpetuo y Fundador de las dhas obras pias al Posehedor del Mayorazgo de Nacona de Bolunca que oy posee y Administra D. Diego de Barrundia y Butrinca Vecino de esta Villa de Sermo y para que Cumpla y Pague las dhas obras pias lo que Segun Su Magd. que Dios Guarde Fundadores de las dhas obras pias Dotaron y Mandaron y Agora Nuebamente Encarga y Manda por Nota D. Diego de Barrundia de Butrinca que han de Decir y Celebrar en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa de Sermo y Cumplio enteramente Consta de la Fundacion que Dn. Martin de Ybarra y Dona Maria de Ybarra su Legitima Mujer Vecinos que fueron de esta Villa de Sermo Dotaron y Fundaron en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua que esta en el Combento de Nro. Padre San Francisco de esta Villa de Sermo Cada Año Para Siempre Jamas Ciento y Veinte Misas Rezadas de Nra. Sra. Cada una de Ellas

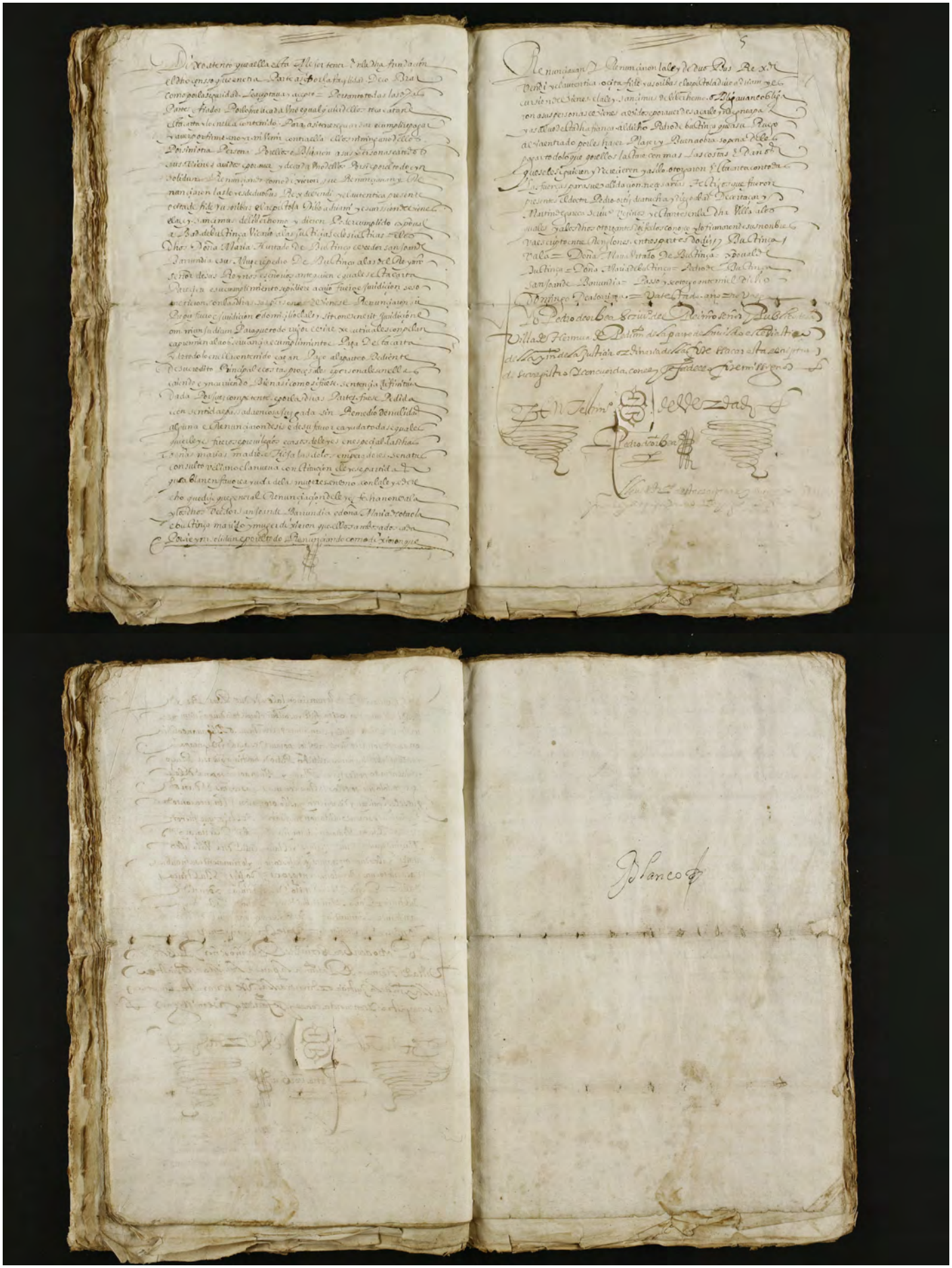

6

Don Juan de Olarte caballero y maestre de campo de Infantería y Justicia mayor de esta villa de Bermeo y sus jurisdicciones por su Magestad que Dios guarde &c. Por quanto en virtud de mandamiento de execucion que por parte de Don Pedro de Arellano y Benefiziados de la dicha villa contra y en los bienes y hacienda de Don Juan de Barrenechea y Gloria maria de Arratinea como dueños y poseedores de la casa de Barrenechea y sitio de Ysasi y sus pertenencias que fueron de la dicha villa de la Encartacion de veinte y quatro de Vizcaya por los maravedis en el contenidos y por todos mandamientos con costas que de ello se hizieron a la merced del Señor Don Luis de Beytia y Doña Susana de la Cortesuri que son de dicha merced otorgaron por testimonio de Domingo de Aduriza no. que fue del numero de la dicha villa su fecha a veinte y tres de Henero de mil y seis. y ocho la qual se remitieron antemi con juram.to de dicha parte la qual aganse dichos muebles ya falta en bienes y haziendo los conforme a lo dispuesto en mi audiencia pago al alcalde de costas fecha en la villa de Bermeo a diez y seis de Febrero de mil y seis. y setenta y nueve años. Don Juan de Olarte

Por su mandado Pedro Ruiz de Gamboa

Con

en el anal de alcaldia de dicha villa de Bermeo y costas que
son de Dos de derechos quinientos diez y siete dias del mes
de Febrero de mil y seis. y setenta y cinco años Por
mandado del Señor Alcalde Pedro Ruiz de gamboa escribano del rey
de la dicha villa y en dicho dia mes y año de suso
de los jurados de dicha villa entendido de
mandamiento de la parte Reguera a anaclete de arech
Alcalde de la anteyglesia de la dicha villa como ama
Legitima de maria de Bustinza viuda legitima de D.n Pedro
de Bustinza y tenedores y poseedores de sus bienes que
y heredan Pidio le hiziese Execucion por la cantidad
contenida en dicho mandam.to el qual entendido sus tenor
dijo que ella no tenia la cantidad que se le pedia y por no
dado a prision y embargado y con protesta que hacia
de cobrar como cantidad que por el fuere pagada de
bienes y herederos de Juan de Barrenechea y su muger difu
y qualquier a quien a su lugar nombrara y nombre por bienes
que fueron de D.n de Bustinza estas casas que estan en
derecho Naval y todas sus pertenencias que son notorias
en la dicha villa y el dicho jurado dijo que hacia
y hizo la dicha Execucion por la cantidad en la dicha
y pertenecias con protesta que hacia de mas costas
y q. que fuere necesario y pone las en poder de Pedro ya dicho

7

cion cada y q.; que pareciere cesando a todo lo qual fueron
testigos Diego de yago y Pedro de orbea de la dicha villa
y firmo el dicho jurado y no firmo el dicho anaclete
por no saber

antemi

Diego de Ribas Pedro Ruiz de gamboa

que contiene y en cinco hoy. de estado esta
dicha carta de pago y cada una de las partidas contenidas en ella
en este dicho anaclete de arech
en esta dicha persona quien dio la carta y en fee de ello firme

Pedro Ruiz de gamboa

En el Nombre de Dios Nro. Señor:

En esta Villa de Hermua A treçe dias del mes de Mayo de mill y setecientos, y ochenta y seys años. Sepan por esta escriptura de venta y situacion de Censo Redimible como Nos Don Antonio de Orbe y Galarça, y Doña Mariana de Sarria legitima muger, vecinos de esta Villa de Hermua, y la dicha Doña Mariana de Sarria, con licencia que pido al dicho Don Antonio de Orbe y Galarça mi marido para juntamente con el haçer y otorgar esta escriptura y lo en ella contenido, y yo el dicho Don Antonio de Orbe que doy y concedo la dicha licencia a la dicha Doña Mariana mi muger segun y para el efecto que me la pide, y tan bastante como se requiere de derecho, y yo la dicha Doña Mariana la aceto, la dicha licencia marital, y usando della Nos, ambos, marido y muger juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno por si in solidum y por el todo renunciando como expresa mente renunciamos las leyes de duobus reys debendi y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio de la division y excussion y las demas leyes que hablan de la mancomunidad y fiança como en ellas se contiene, de nuestro grado y voluntad sin premia ni fuerça de persona alguna antes siendo como somos ciertos y sabidores y informados de nuestro derecho y de lo que en este caso nos conbiene haçer, otorgamos y conocemos que vendemos al Cura y Beneficiados del Cabildo eclesiastico de Santiago de esta Villa de Hermua que al presente son y adelante fueren

y a quien su causa tubiere tres ducados de tributo y censo en cada un año, con facultad de poder redimir y quitar, los quales desde agora les vendemos y nuevamente imponemos y situamos para que los dichos Cabildo y beneficiados y quien su causa tubiere los ayan y tengan, sobre nuestras personas y bienes muebles y rayçes que al presente tenemos y en adelante hubieremos, y especialmente señaladamente sobre las casas que tenemos en el arrabal de Ugarte de esta dicha Villa y sobre sus manzanales, castañales montes y demas pertenecidos que son publicos y notorios en esta dicha Villa que los havemos aqui por expresados, las quales dichas casas y demas pertenecidos, los heredamos y heredamos de Maria de Bustinça nuestra, con carga y obligacion de fundar y imponer, una memoria perpetua de sesenta ducados de principal de vellon, y tres de renta al año en la Yglesia parroquial de esta dicha Villa de Hermua para que los beneficiados della celebren perpetuam. quatro misas en cada un año en sufragio de su alma y de sus antepasados por quienes sera en cargo la dicha Maria de Bustinça, es a saber una dellas cantada y en el dia de los apostoles San Pedro y San Pablo, que es dia a los veynte y nuebe de junio de cada año = y las otras tres reçadas la primera el dia del glorioso Sant Antonio de Padua, que es a trece de junio. La segunda el dia de la Visitacion de Nuestra Señora, que es a dos de julio y la tercera el dia de Santa Ana el dia siguiente, que es a los beynte y seys

de el mes de julio. Y que asimismo la ayan de publicar los dias de fiestas, antes de los dias señalados y echar responso en la sepultura donde esta enterrada la dicha Maria de Bustinça como es uso y costumbre y por lo consiguiente que en acabando de decir dichas missas ayan de baxar los dichos beneficiados de el que la dixiere a echar responso a la dicha sepultura, las quales dichas missas y responsos de ellas en los dichos dias señalados y quando de ellas falta por algun impedimento legitimo que no sea caso, se an de decir el siguiente dia no feriado, valen porque los dichos Cura y Beneficiados y dia de la fecha san asentado y obligacion de cumplir con estas dichas cargas y obligaciones. Nos los dichos Don Antonio de Orbe y Doña Mariana de Sarria, marido y muger legitimos los dichos les bendemos y imponemos y situamos los dichos sesenta ducados de principal de vellon y los dichos tres ducados de renta en cada un año sobre las dichas casas y sus pertenecidos que son nuestros propios, las quales son bastantes y abonados para pagar los dichos principal y sus corridos y nos obligamos de tener los empiesos y bien reparados de manera que vayan en aumento y no bengan en disminucion, para que en todo tiempo sean ciertos y seguros los dichos principal y reditos. Y asimismo nos obligamos de dar y pagar a los dichos Cura y Beneficiados o a quien su causa tubiere los dichos tres ducados de renta al año. Siendo el primer plaço de ella dia en un año que se contaran desde el mes de mayo de mill y setecientos y ochenta y seys años, y ansi de alli adelante en cada un año hasta que lo redimamos puestos y pagados en su poder, a nuestro cargo sin falta alguna so pena de la paga y costas. Y de su cobrança y de su legitimo

Apartamos de la propiedad, Vsufructo y posesion y otras acciones todos y personales que tenemos o dhos otros bienes todos que les hubiamos y pertenecen en quanto a dhos sesenta ducados de su principal, dote y renta y censo en cada un año, y todo ello a poderoso y qualquiera de dhos otros Curas y Beneficiados y a quien su causa hubiere para que para siempre jamas sea suyo propio y de quien su causa hubiere, les damos todo nuestro poder cumplido y bastante con libre y general administracion para que dho y quien su causa hubiere pueda tomar la posesion de dha dehesa y censo y dhos bienes sobre que dha escritura habla y entretanto que la tomaren nos constituymos por sus inquilinos y tenedores y poseedores y hemos de estar y estamos obligados de les acudir con dha renta cada un año que la pidieren y requisitos de ello y cada uno de nos en dha escritura para que por ella y cada uno se aprehendan dha posesion y los otros autos y algunos y por nuestras personas y nuestros bienes habidos y por haber damos poder cumplido a todos y cualesquier Jueces y Justicias de su Magd de cualesquier partes que sean a cuya jurisdiccion y fuero nos sometemos con nuestras personas y bienes y la nuestra para que como sentencia pasada en cosa juzgada nos compelan y apremien a lo aqui contenido y a pagar y cumplir lo que dho es, renunciamos nuestro propio fuero y jurisdiccion y domicilio y la ley de la vecindad para que nos ejecuten y compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos todas las demas leyes fueros y derechos de nuestra parte y la general renunciacion de ellas en forma y en testimonio de lo qual otorgamos esta escritura ante el presente escribano y testigos que lo fueron Miguel de Aguirre y Miguel de Aguirre y Andres de Aguirre y Bernardo de Aguirre vecinos de dha villa y lo firmaron de sus nombres el dho otorgante y dho escribano a quien doy fe conozco y lo firmo el dho Miguel de Aguirre = Ante mi Domingo de Arandia = Y sobre dicho Domingo de Arandia escribano de su Magd y de Rentas Reales de su Majd y Notario publico por el Ordinario de esta villa y su Vicariato por el Ilmo Señor Nuncio de España

Derecho Notaria y Arancel de esta dicha villa y presente fuy al otorgamiento de esta escriptura juntamente con los dhos y testigos otorgante y escribano y Miguel Sainz de Aguirre de la Vregina y se sacaron para los Ilmos Señores del Cavildo Eclesiastico de esta dha villa Vegine y firme en fee de ello = [illegible]

Domingo de Arandia

Año = N.º 35 de 1686

Carta de Censo de Sesenta ducados de principal de vellon y por ellos tres ducados de renta al año perpetuam.te

Ottorgado por los Señores D. Ant.º de Orbe y Galarça. Y D.ª Mariana de Larriategui su Muger. para la memoria de quatro misas en cada año: por el anima de Maria de Bustinça y sus difuntos, como herederos de la dha Maria

Es. a saver. Una dellas, Cantada sin diaconos el dia de los Gloriosos San Pedro y S. Pablo, su dia a los 29. de Junio. de cada año

Y las otras tres Rezadas. la primera el dia del glorioso S. Ant.º de Padua, en 13 de Junio

La segunda el dia de la Visitacion de N. S.ª a 2 de Julio

La Tercera el dia de S.ta Anna, o el Segu.te a los 26. o 27. de Jullio = en la forma que se declara en esta escriptura

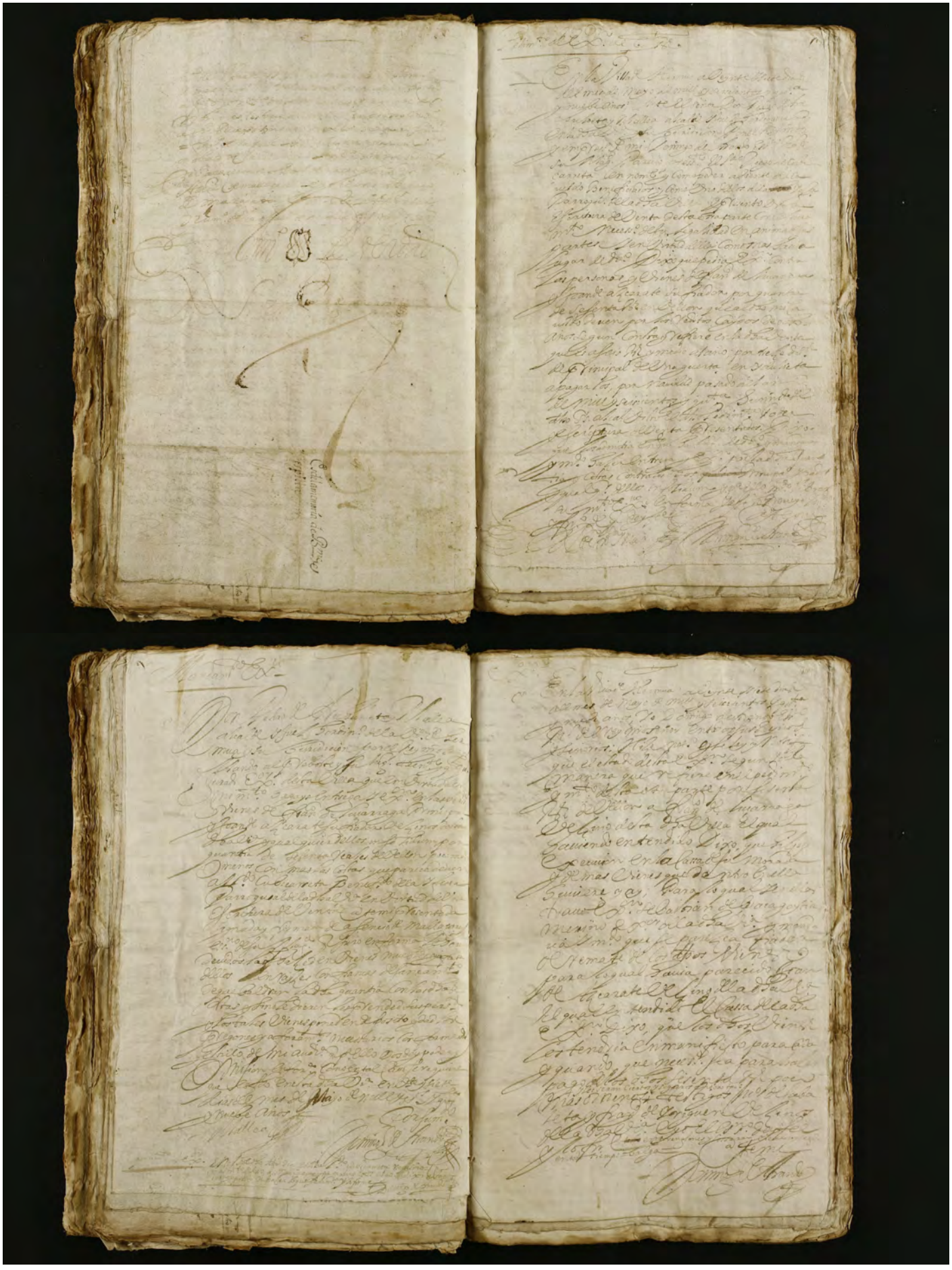

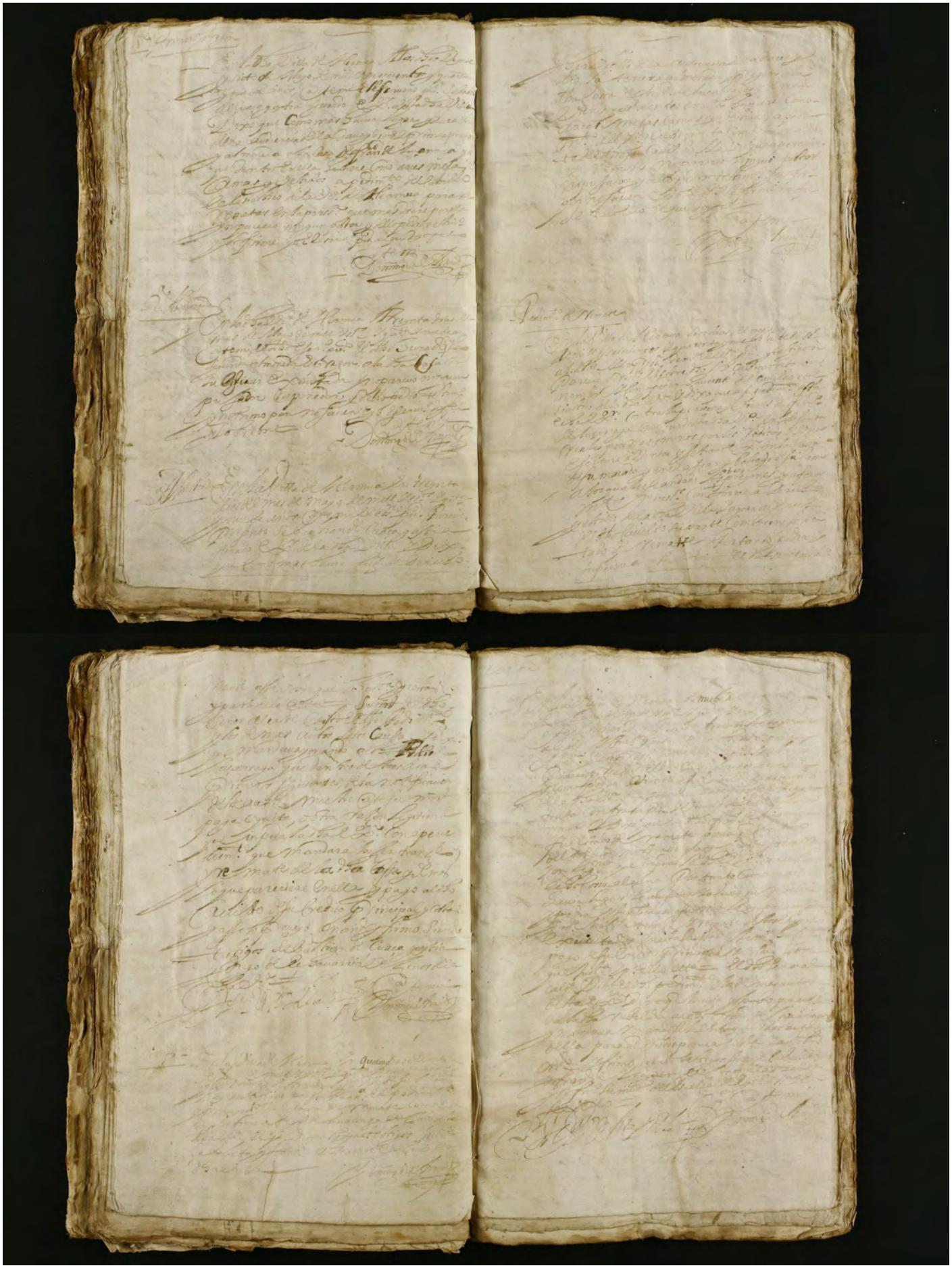

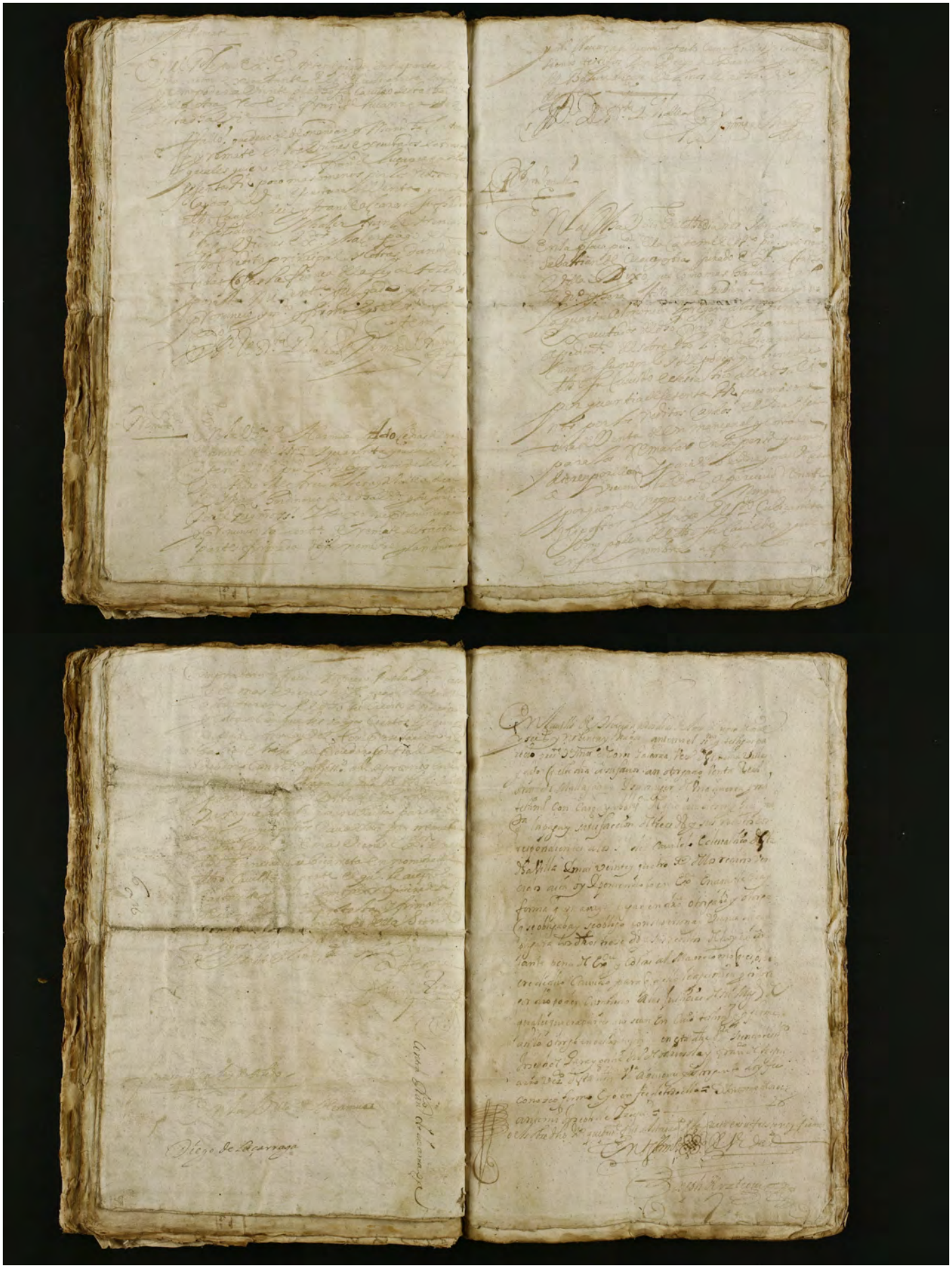

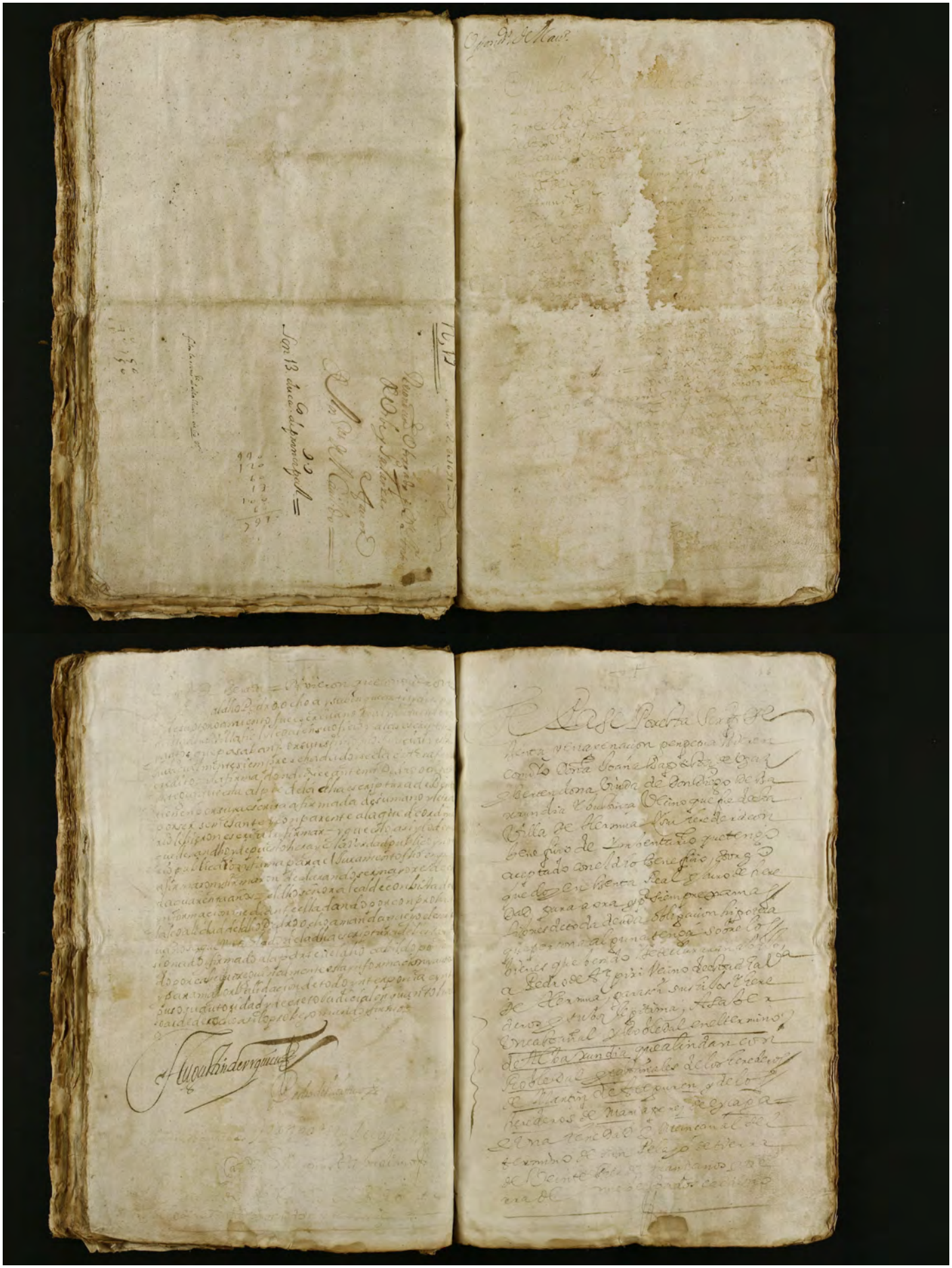

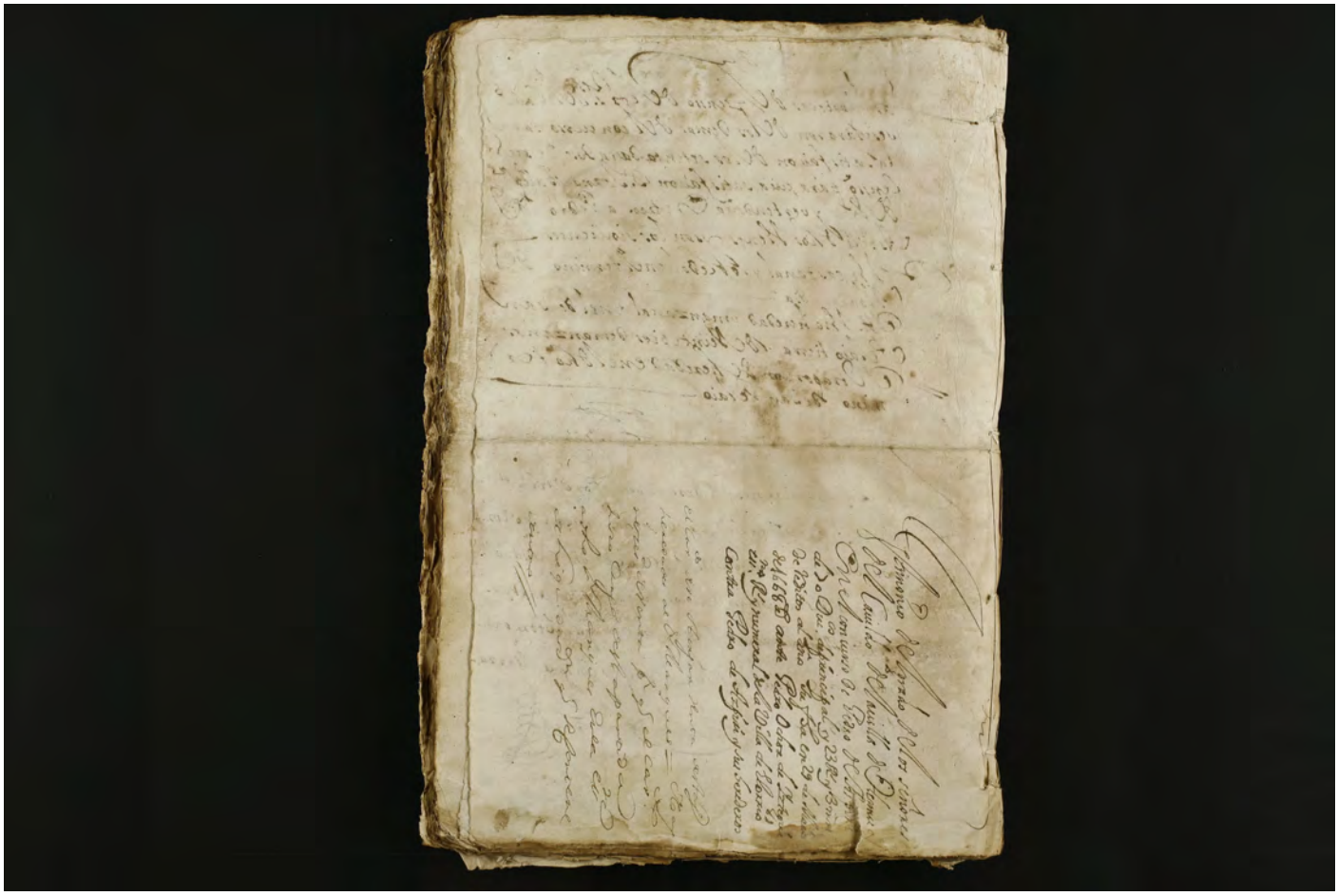

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLITICA LINGUISTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

CC BY